



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta títulos judiciales.

Así mismo se indica que por cuenta del presente asunto hay títulos judiciales pendientes de pago por valor de \$3.214.030. Se agrega al plenario relación.-

Armenia Q., 06 de junio de 2022.-

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
EJECUTADO: YOLANDA SUAREZ CAMPOS
RADICACIÓN: 6300140030082021-00347-00

La apoderada judicial de la parte actora, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo títulos judiciales por valor \$2.700.000, que estén pendientes de pago, documento que viene coadyuvado por la ejecutada.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto, y la entrega de títulos en la forma en que fue pedido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, en contra de **YOLANDA SUAREZ CAMPOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de la quinta **(1/5)** parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devengue la ejecutada, en su calidad de empleada del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío INDEPORTES. Líbrese oficio a la pagaduría de la entidad, indicando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes, y el radicado completo del proceso.-

b.-Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, que posea la ejecutada en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO FALLABELA, COLPATRIA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO W.- Líbrense los oficios correspondientes.-

TERCERO: Por solicitud de las partes, se ordena la entrega de depósitos judiciales hasta la suma de **\$2.700.000**, a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad de recibir, el saldo, y los depósitos que lleguen con posterioridad serán entregados a la ejecutada. Por secretaría óbrese de conformidad, y hágase fraccionamiento a que haya lugar.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, mas no a los de notificación.-

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 09 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIO

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eafaf58665324c40abff67671a74d96d49dcd0c9d3ee820221a5eab2544cbfd**

Documento generado en 08/06/2022 08:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>